Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CONC.DEL URUGUAY 2

///-cepción del Uruguay, 26 de junio de 2019.-

Y VISTOS

Estos autos caratulados: **"ESTADO NACIONAL (M.T.) c/ SEGUNDA VUELTA S.R.L. s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO";** Expte. Nº **4/2019,** traídos a Despacho a los fines de Resolver, y;

CONSIDERANDO:

Que la presente Ejecución Fiscal es promovida por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social contra el demandado **SEGUNDA VUELTA S.R.L.** por el cobro de la suma de **$5000** correspondiente a los conceptos que surgen del certificado de deuda acompañado en autos.-

Que, la demandada fue debidamente intimada de pago tal como surge del mandamiento acompañado, no habiendo opuesto excepciones dentro del plazo legal (art.109, Ley L-0171, DJA, Ley 26.939; art. 92 de la ley 11.683 t.o. en 1998 y sus modificatorias ley 25.239) ni ha constituido domicilio legal en el perímetro de esta ciudad, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 43 del C.P.C.C.N.(cfr. Ley U-0692, DJA).-

Que, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo citado, decreto 65/2005, modificatorio del dec. 1397/79, reglamentario de la ley 11.683 (Ley L-0171, DJA), lo establecido por los arts.164 y 540 del C.P.C.C.N. (cfr Ley U-0692, DJA, <163 y 551>), aplicables supletoriamente -en lo pertinente- en virtud de lo dispuesto en el art. 116 de la ley citada y lo solicitado, corresponde expedir constancia de dicha situación y declarar expedita la ejecución.-

Por ello y citas legales invocadas;

R E S U E L V O:

1.- Declarar expedita la ejecución de la deuda reclamada contra el demandado quedando el Estado Nacional -Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social-, habilitado para llevarla adelante hasta obtener el integro pago de la suma de **$5000 c**on más sus intereses pertinentes.-

2.- Tener como domicilio legal de la demandada, a mérito del apercibimiento formulado en la intimación de pago –y a los efectos pertinentes- el fijado conforme los arts. 43 y 134 del C.P.C.C.N (cfr. Ley U-0692, <41 y 133>).-

3.- Imponer las costas del proceso a la ejecutada art.70 C.P.C.C.N. (cfr. Ley U-0692; DJA, <68>.-

4.-Tener presente la reserva del caso federal efectuada.-

Regístrese, notifíquese, déjese copia y oportunamente archívese.-

PSA

Hernan S. Viri

Juez Federal Subrogante

Fecha de firma: 26/06/2019
Alta en sistema: 28/06/2019
Firmado por: HERNAN SERGIO VIRI, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

#33059394#238170764#20190626125006530